

**JUICIO: “ISMAEL FENNER C/
LIVIAN FLORIA FERNANDEZ DE
GOMEZ S/ HOMOLOGACIÓN DE
ACUERDO”. N° 342, AÑO: 2025. –i**

A.I. N°: 2111

ASUNCION, 19 de Noviembre de 2025

VISTO: El acuerdo presentado por el Abg. Richar Rojas en representación del Sr. ISMAEL FENNER, obrante en el sistema, y; -

C O N S I D E R A N D O:

Que, el escrito de fecha 27 de octubre de 2025, en el cual, se presentó el Abg. Richar Rojas en representación del Sr. ISMAEL FENNER, a solicitar la Homologación del Acuerdo, al cual han arribado con la Sra. LIVIAN FLORIA FERNANDEZ DE GOMEZ, en fecha 13 de septiembre de 2016, ante el Notario Público Jorge Augusto Miller Donna con Registro Notarial N° 736, obrante en autos y que transcrito en los siguientes términos dice: *“La señora LIVIAN FLORIA FERNÁNDEZ DE GÓMEZ, concurre como propietaria del INSTITUTO SUPERIOR INTERAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES, fue creado por ley de la Nación N° 2972/06.- Por su parte los señores ISMAEL FENNER Y RICARDO ANTAR MOREL lo hacen por sus propios derechos.- Y los comparecientes, DICEN: Que convienen en celebrar la presente CESION DE DERECHOS Y ACCIONES de común acuerdo responsables, sin coacción alguna a través de la cual la “Cedente” CEDE Y TRANSFIERE a favor de los “Cesionarios” todos los derechos y acciones del INSTITUTO SUPERIOR INTERAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES, por la suma de GUARANIES QUNIENTOS MILLONES (Gs. 500.000.000), cuya efectiva implementación se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: El precio pactado entre las partes de GUARANIES QUNIENTOS MILLONES (Gs. 500.000.000), que es abonada a la firma del presente contrato, los CESIONARIOS hacen entrega de la suma mencionada en dinero en efectivo en su totalidad, sirviendo el presente documento de suficiente recibo de entrega de la suma mencionada. - Los cesionarios manifiestan que corresponderá a ambos de los derechos y acciones del Instituto Superior Interamericano de Ciencias Sociales en el siguiente porcentaje: Al señor ISMAEL FENNER el 65%, y al señor*



RICARDO ANTAR MOREL el 35 % totalizando así el 100% del dominio respecto al Instituto de referencia. – SEGUNDO: A partir de la presente firma de la Cesión de Derechos y Acciones, los señores ISMAEL FENNER Y RICARDO ANTAR MOREL, asumen el pleno derecho Académico, Administrativo y Financiero, comprometiéndose al normal funcionamiento del INSTITUTO SUPERIOR INTERAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES, brindando a los alumnos calidad de educación, respetando los derechos, los pagos realizados por los alumnos como las calificaciones obtenidas y asumiendo la responsabilidad judicial, civil, laboral y todo cuanto compete a la institución denominada.- TERCERA: Además a partir de la firma de la presente Cesión de Derechos y Acciones, tendrán la potestad de elegir su respectivo equipo Directivo, Administrativo y Pedagógico, como así también comunicar a las autoridades competentes del cambio de Directivos responsables de la institución. – CUARTA: Los cesionarios señores ISMAEL FENNER Y RICARDO ANTAR MOREL, asumen la responsabilidad absoluta sobre el INSTITUTO SUPERIOR INTERAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES, a partir de la fecha de la presente cesión. – QUINTA: A partir de la fecha de la presente escritura los cesionarios asumen toda responsabilidad ante el Ministerio de Educación y Cultura, ANEAES y/o CONES u otra instancia que regule el servicio educativo. – SEXTA: La cedente y propietaria la señora LIVIAN FLORIA FERNÁNDEZ DE GÓMEZ, del INSTITUTO SUPERIOR INTERAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES, se compromete a dar plena fe y ratificar ante las autoridades pertinentes si necesario fuere la cesión de derechos y acciones a favor de los señores ISMAEL FENNER Y RICARDO ANTAR MOREL, como asimismo una vez cumplida con las condiciones dispuestas en esta cesión. – SEPTIMA: Los Cesionarios autorizan a la Cedente a realizar las gestiones pertinentes para logra el egreso de toda la cohorte de estudiantes matriculados en el “INSTITUTO SUPERIOR INTERAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES”. – OCTAVA: La Cedente deja expresa constancia de que en el caso que subsistan documentos, o deudas contraídas por la institución antes de esta cesión de derechos y acciones, las misma son de su única y exclusiva responsabilidad. – NOVENA: Ambas partes acuerdan regirse por los principios de la buena fe, procurando en todo momento resolver las diferencias que surjan a través del dialogo conciliador y en el caso que subsista algún conflicto lo someterán a consideración del Centro de Mediación y Arbitraje Nacional y



como última salida a los tribunales y juzgados de la ciudad de Asunción, siendo sus domicilios los consignados en el encabezamiento de esta escritura.”. –

En fecha 17 de noviembre de 2025, se presentó el señor RICARDO ANTAR MOREL, a objeto de tomar intervención en el presente juicio, y ratificarse él mismo del pedido de homologación de acuerdo arribado en fecha 13 de septiembre de 2016, ante el Notario Público Jorge Augusto Miller Donna con Registro Notarial N° 736, solicitado por el Abg. Richar Rojas en representación del Sr. ISMAEL FENNER. -

Que, el Art. 1495 del C.C.P. que reza cuanto sigue: *“Por el contrato de transacción las partes, mediante concesiones recíprocas, ponen fin a un litigio o lo previenen. Por medio de ella se pueden crea, modificar o extinguir, además, relaciones jurídicas diversas de las que fueron objeto del litigio o motivo de la controversia.”. -*

En igual sentido el Art. 171 del CPC establece que: *“Las partes podrán hacer valer la transacción del derecho en litigio con la presentación del convenio o suscripción del acta ante el juez. Este se limitará a examinar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley para la validez de la transacción. Si estuvieren cumplidos, la homologará; en caso contrario, la rechazará y el proceso continuará su curso.”*

Ahora bien, el acuerdo presentado por el recurrente busca la homologación judicial, el cual ha sido extrajudicialmente avenido por las partes, quienes pretenden que el juzgado convalide dicho acuerdo y lo equipare a una resolución judicial para dotar al mismo del carácter de autoridad de cosa juzgada y que las obligaciones en el asumidas sean exigibles. -

En efecto las disposiciones ut-supra mencionadas prevén la homologación de la transacción siempre que se encuentren reunidos todos los requisitos exigidos por la ley. -

Analizando el acuerdo presentado el mismo reúne todos los preceptos para ser homologado. Asimismo, lo acordado hace al interés exclusivo de las



partes, no contraviene norma alguna de orden público y es un derecho disponible de las mismas. En consecuencia, corresponde homologar el acuerdo presentado, en los términos mencionados en la presente resolución.-

POR TANTO, en mérito a las consideraciones que anteceden, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Cuarto Turno, Secretaria N° 27;-

R E S U E L V E:

1. HOMOLOGAR, el acuerdo arribado en fecha 13 de septiembre de 2016, suscrito entre los **Sres. ISMAEL FENNER** con **C.I. N° 5.350.324**, **RICARDO ANTAR MOREL** con **C.I. N° 1.483.315** y la **Sra. LIVIAN FLORIA FERNANDEZ DE GOMEZ** con **C.I. N° 563.327**, ante el Notario Público Jorge Augusto Miller Donna con Registro Notarial N° 736, por corresponder a derecho. -

2. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia. -

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

